



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALEXANDER CANO
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00320 00
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 19 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 169 a 173). En dicha oportunidad se ordenó exhortar al HOSPITAL LA MARÍA y a la E.S.E. METROSALUD para que se sirvieran allegar lo siguiente:

***"7.2.1.** A la E.S.E. METROSALUD, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967.*

***7.2.2.** A la E.S.E. METROSALUD para que en función de colaborar con la justicia, informe si en la entidad se realiza un Comité Ad Hoc para analizar casos como el presente y en caso de que la respuesta sea positiva, remita copia auténtica e íntegra del COMITÉ AD HOC que se realizó con respecto al caso de la señora YENIFER CANO y las conclusiones a las que se llegó en el mismo.*

***7.2.3.** Al HOSPITAL LA MARÍA, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967."*

2. El día 27 de marzo de 2015 la apoderada de la parte actora acreditó haber realizado la remisión de los correspondientes exhortos (Fls 176 a 178).

3. No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que dicho exhortos no han sido auxiliados, razón por la cual, se **REQUIERÁ** a la apoderada de la parte actora para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes, remita nuevamente los

exhortos, a fin de que los mismos sean auxiliados, y se encargue de gestionar las respuestas.

4. De igual manera se **REQUERIRÁ** a las entidad accionada para que brinde la mayor colaboración con los exhortos ordenados en la audiencia inicial, a fin de que el Despacho pueda impulsar el proceso de la referencia.

5. Se pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

6. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE al HOSPITAL LA MARÍA y a la E.S.E. METROSALUD que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVAN allegar lo siguiente:

- A la E.S.E. METROSALUD, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967.
- A la E.S.E. METROSALUD para que en función de colaborar con la justicia, informe si en la entidad se realiza un Comité Ad Hoc para analizar casos como el presente y en caso de que la respuesta sea positiva, remita copia auténtica e íntegra del COMITÉ AD HOC que se realizó con respecto al caso de la señora YENIFER CANO y las conclusiones a las que se llegó en el mismo.
- Al HOSPITAL LA MARÍA, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967.

SEGUNDO. Adviértanse las disposiciones de los artículos 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso, y el deber de colaboración con la administración de justicia.

TERCERO. SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA ENTIDAD ACCIONADA E.S.E. METROSALUD para que brinden la mayor colaboración con los exhortos ordenados en la audiencia inicial, a fin de que el Despacho pueda impulsar el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, 15 de mayo de 2015.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

OFICIO N° 624

Señores:
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Ciudad

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUZ MARINA GONZÁLEZ BAENA (CC 21.839.676)
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2012-00321-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR al HOSPITAL LA MARÍA y a la E.S.E. METROSALUD que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVA allegar lo siguiente:

- A la E.S.E. METROSALUD, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967.
- A la E.S.E. METROSALUD para que en función de colaborar con la justicia, informe si en la entidad se realiza un Comité Ad Hoc para analizar casos como el presente y en caso de que la respuesta sea positiva, remita copia auténtica e íntegra del COMITÉ AD HOC que se realizó con respecto al caso de la señora YENIFER CANO y las conclusiones a las que se llegó en el mismo.
- Al HOSPITAL LA MARÍA, para que en función de colaborar con la justicia, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de YENIFER CANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 43.843.967."

Atentamente,

**BREYNER MONTAGUT MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR**

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55.
Teléfono: 261-66-99.
Medellín